



Resolución Nro. UEA-REC-2024-0020-RES

Puyo, 25 de marzo de 2024

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica -UEA- es una universidad pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la Ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 ibídem, preceptúa: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema, manda: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;



Resolución Nro. UEA-REC-2024-0020-RES

Puyo, 25 de marzo de 2024

Que, el artículo 48 de la LOES señala: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto de 2008; y respectivas reformas, determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, a ser aplicados en todas las entidades del sector público;

Que, el inciso 4 del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos.- Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso (...)”*;

Que, el Art. 56.- Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP...En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonable sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro...

Que, mediante Resolución Vigésima Octava de sesión ordinaria de 14 de junio de 2011, la Junta Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica fijó como un arancel, el costo en la elaboración de los pliegos el porcentaje del 1 por mil calculado por el valor adjudicado;

Que, mediante Resolución Trigésima de sesión ordinaria de 28 de febrero de 2012, la



Resolución Nro. UEA-REC-2024-0020-RES

Puyo, 25 de marzo de 2024

Junta Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica ratificó *“el cobro del 1 por 1000 del valor adjudicado, resuelto por este Organismo, mediante Resolución Vigésima Octava de fecha 14 de Junio de 2011, ampliando la misma que el porcentaje de este arancel se hará constar en los pliegos de cada proceso cuyo concepto es por la Elaboración y Edición de los mismos y que deberá ser pagado por el oferente adjudicado una vez que reciba la notificación de adjudicación”*;

Que, mediante Oficio UEA-DLOG-2023-0021-O de fecha 27 de febrero de 2023, el Ing. Guido Benítez Espinoza, Director de Logística, informa: *“Considerando que este cobro obedece a un valor que establece la institución únicamente para cubrir costos, en aplicación al Art. 31 de la LOSNCP, para corregir el equívoco de referirse a este como un arancel, comedidamente solicito, de usted considerarlo pertinente, se digno emitir una resolución administrativa, en la que, además, se ratifique o modifique el valor que, por tal concepto, se debe hacer constar en los pliegos.”*;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. UEA-REC-2023-0011-RES, 27 de marzo de 2023, se Resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- APROBAR el porcentaje de cobro de los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos en todos los procedimientos comunes, adjudicados por la Universidad Estatal Amazónica (...).”*

Que, mediante Oficio No. UEA-DLOG-2024-0102-O de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Guido Benítez, Director de Logística informa: *“Como es de su conocimiento, el viernes 22 de marzo de 2024, en el Registro Oficial - Tercer Suplemento No. 524 se publicaron las Reformas para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción en el que, entre otras cosas, se lee “Art. 6.- Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,, conforme las siguientes disposiciones: ...30. Sustitúyase los artículos 55, 56 y 57 por los siguientes... : Art. 56.- Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP...En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonable sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro...”*

Con fecha 2023-03-27, en uso de sus atribuciones, Usted emitió la Resolución Nro. UEA-REC-2023-0011-RES, mediante la cual, con apego al Art. 31 de la LOSNCP, se establecía un porcentaje a cobrar como costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos en todos los procedimientos comunes, adjudicados por la Universidad Estatal Amazónica y se disponía a la Coordinación de Compras Públicas,



Resolución Nro. UEA-REC-2024-0020-RES

Puyo, 25 de marzo de 2024

dependiente de esta Dirección, el cumplimiento de la referida Resolución. // Al haberse reglamentado por parte de la Presidencia de la República, en el sentido arriba transcrito, me permito sugerir se digne dejar sin efecto la Resolución Nro. UEA-REC-2023-0011-RES de 2023-03-27 (...)

En ejercicio de las atribuciones y facultades legales que le confiere la ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- DEROGAR la Resolución Administrativa Nro. UEA-REC-2023-0011-RES, para regular el monto a cobrar por concepto de levantamiento, reproducción y edición de pliegos para la contratación pública.

Artículo 2.- Notificar a todas las unidades administrativas de la UEA la presente Resolución Administrativa, a fin de que, si realiza el cobro, se incluya en los pliegos y sea directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonable sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución administrativa en la página web institucional de la Universidad Estatal Amazónica.

La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su difusión.

Dada y firmada en la Universidad Estatal Amazónica en la ciudad de Puyo, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del dos mil cuatro (2024).

Documento firmado electrónicamente

Dr. David Sancho Aguilera
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Referencias:

- UEA-DLOG-2024-0102-O

Copia:

Señor Abogado
Dennis Andres Diaz Escobar
Procurador General

Señor Ingeniero
Andres Patricio Barrera Paredes



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Resolución Nro. UEA-REC-2024-0020-RES

Puyo, 25 de marzo de 2024

Director Financiero

Señor Ingeniero
Guido Edwin Benitez Espinoza

Director de Logística

Señorita Magíster
Natalie Betzabe Diaz Escobar
Directora de Relaciones Públicas